

RESOLUCION No. de 2016

16 MAR 2016

Por medio de la cual se concede permiso sindical a los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar negociadores de SINTRENAL, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, ANTHOC-BOLIVAR y SUDEB por el término que dure el Proceso de Negociación 2016"

EL GOBERNADOR DE BOLIVAR

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y

CONSIDERANDO

Que en la Gobernación de Bolívar fueron radicados Pliegos de Solicitudes por las organizaciones sindicales SINTRENAL, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, ANTHOC-BOLIVAR y SUDEB.

Que la Constitución Política en su Artículo 39 expresa: "Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado. Su reconocimiento jurídico se producirá con la simple inscripción del acta de constitución. La estructura interna y el funcionamiento de los sindicatos y organizaciones sociales y gremiales se sujetarán al orden legal y a los principios democráticos. La cancelación o la suspensión de la personería jurídica sólo procede por vía judicial. Se reconoce a los representantes sindicales el fuero y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión..."

Que la Ley 584 de 2000 en su artículo 13 establece: "Créese un artículo nuevo en el Código sustantivo del Trabajo, el cual quedará así:

Artículo 416A. Las organizaciones sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas les concedan permisos sindicales para que, quienes sean designados por ellas, puedan atender las responsabilidades que se desprenden del derecho fundamental de asociación y libertad sindical. El Gobierno Nacional reglamentará la materia, en concertación con los representantes de las centrales sindicales."

Que el Decreto 2813 de 2000, establece en su Artículo 1º: "Los representantes sindicales de los servidores públicos tienen derecho a que las entidades públicas de todas las Ramas del Estado, sus Órganos Autónomos y sus Organismos de Control, la Organización Electoral, las Universidades Públicas, las entidades descentralizadas y demás entidades y dependencias públicas del orden Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, les concedan los permisos sindicales remunerados necesarios para el cumplimiento de su gestión."

En su Artículo 2º: "Las organizaciones sindicales de servidores públicos son titulares de la garantía del permiso sindical, del cual podrán gozar los integrantes de los comités ejecutivos, directivas y subdirectivas de confederaciones y federaciones, juntas directivas, subdirectivas y comités seccionales de los sindicatos, comisiones legales o estatutarias de reclamos, y los delegados para las asambleas sindicales y la negociación colectiva."

Que el Decreto 160 del 5 de febrero de 2014, en su Artículo 15 establece: "... los empleados públicos a quienes se les aplica el presente decreto durante el término de la negociación, gozan de las garantías de fuero sindical y permiso sindical, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia."

Que la Procuraduría General de la Nación mediante Circular No.014 del 2 de diciembre de 2014, realizó el siguiente requerimiento: "... insta a las diferentes autoridades públicas nacionales, departamentales, distritales y municipales... y demás entidades estatales autónomas e independientes, a dar cumplimiento a lo previsto en el Decreto 160 de 2014 y en consecuencia adelantar los procesos de negociación colectiva con las respectivas organizaciones sindicales de empleados públicos, dentro de los parámetros constitucionales y legales, y los términos de procedimientos reglamentarios previstos en el Decreto 160 de 2014, expedido por el Gobierno Nacional en ejercicio de su facultades constitucionales y legales."

RESOLUCION No. de 2016

Por medio de la cual se concede permiso sindical a los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar negociadores de SINTRENAL, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, ANTHOC-BOLIVAR y SUDEB por el término que dure el Proceso de Negociación 2016"

Hoja 2

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública y el Ministerio del Trabajo expedieron la Circular Externa No.100-003-2015, en la cual señala: "Las Entidades y organismos deben garantizar el derecho constitucional de negociación... durante el término de la negociación colectiva los empleados públicos gozan de garantías de fuero sindical y permiso sindical..."

Que mediante Decreto No.120 de 2016, se designaron los Negociadores y Asesores de la Administración Departamental y se fijó fecha y hora para la instalación de la negociación con las organizaciones sindicales.

Que en la Instalación del Proceso de Negociación, se acordó como fecha de inicio de la etapa de arreglo directo el día 15 de marzo de 2016, solicitando permiso sindical las organizaciones SINTRENAL, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, ANTHOC-BOLIVAR y SUDEB.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer permiso sindical a los empleados públicos de la Gobernación de Bolívar que actúan en representación de las organizaciones sindicales SINTRENAL, SINTRAEMDEGBOL, SINTRAOFIPUBOL, SINTRAEDUBOL, ANTHOC-BOLIVAR y SUDEB en calidad de negociadores dentro de la Negociación del Pliego de Solicitudes 2016, por el término que este dure y de acuerdo con la parte motiva de este proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Este permiso no tiene el carácter de permanente, se otorga por el término que dure el proceso de negociación 2016 y opera para los negociadores principales y suplentes solo en el evento en que asistan a las reuniones programadas por la mesa de negociación.

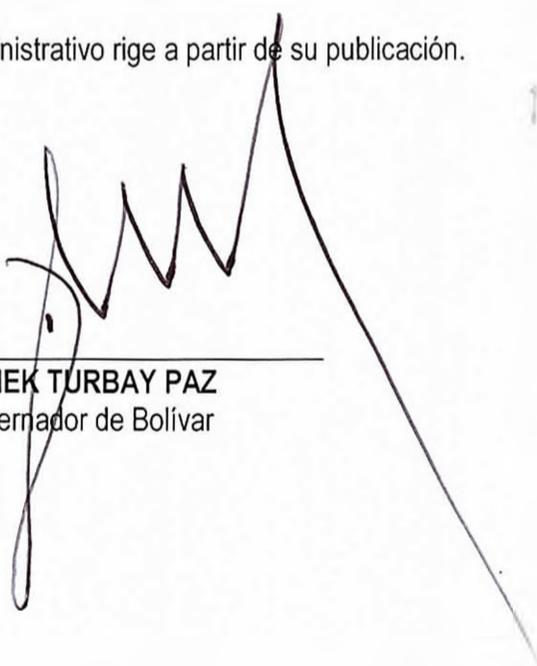
Destínese este permiso sindical exclusivamente para el cumplimiento de las gestiones y actividades que ejercen como negociadores de la organización sindical que representan dentro del proceso de negociación 2016, de tal manera que no desatiendan sus responsabilidades como empleados públicos.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

Dado en Cartagena de Indias, a los

16 MAR 2016

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DUMEK TURBAY PAZ
Gobernador de Bolívar


VoB: Pedro Castillo G. – Jefe Of. Asesora Jurídica
Revisó: Adriana Trucco – Asesor
Aprobó: Rafael Montes G. – Director Aditivo Talento Humano
Proyectó: Arelis Navarro – P.U DATH